

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE PUÇOL

(Aprobado en sesión plenaria celebrada el 28-07-2011, publicado texto íntegro en el BOP núm. 238 de 07 de octubre de 2011).

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo en el ámbito municipal de lo dispuesto en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las Juntas Locales de Seguridad y según se establece en el Art. 6 de dicha norma.

Artículo 2. Sede.

La sede de la Junta Local de Seguridad del municipio de Puçol coincidirá con la sede de la Casa Consistorial, donde habitualmente celebrará sus sesiones. Sin embargo, éstas también podrán celebrarse en cualquier otra dependencia municipal, siendo fijada previamente en la convocatoria.

Artículo 3. Constitución.

La Junta Local de Seguridad del municipio de Puçol, fue constituida en fecha 18 de febrero 1992, a través del acuerdo suscrito entre la Alcaldía-Presidencia y la DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA, que fue formalizado en el correspondiente Acta de Constitución.

CAPÍTULO II Competencias de la Junta Local de Seguridad

Artículo 4. Competencias.

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, la Junta Local de Seguridad, desempeñará las siguientes competencias:

- a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.
- b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros

problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.

c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y este municipio.

f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.

g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.

h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.

i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.

j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el Cuerpo de Policía Local.

k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.

l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

CAPÍTULO III

Composición de la Junta Local de Seguridad

Artículo 5. Miembros de la Junta Local de Seguridad.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, la Junta Local de Seguridad del municipio de Puçol estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia. La Presidencia corresponderá a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, salvo que concurriera a sus sesiones la persona que ostente la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma o el Subdelegación del Gobierno en la Provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida entre ambos.

b) Vocales de la Administración General del Estado:

- El Jefe o Jefes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de este municipio de Puçol.
- Un representante de la Subdelegación del Gobierno de Valencia.

c) Vocales de la Administración Autonómica: Un representante a designar por la Consejería competente.

d) Vocales de la Administración Local: Tres representantes a designar por el Alcalde.

e) La Secretaría de la Junta Local de Seguridad será desempeñada alternativamente por periodos de un año, por un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde o por un/a funcionario/a de la Administración General del Estado, designado por el Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.

2. En casos de ausencia justificada de cualquiera de los/as miembros de la Junta, asistirá a las reuniones, con sus mismas atribuciones, la persona que legítimamente lo sustituya.

3. También podrán asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:

a) Previa notificación a la Presidencia: los superiores jerárquicos de los vocales miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que forman parte de la Junta.

b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano: otras autoridades, funcionarios/as o cualesquiera otras personas que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 6. Funcionamiento.

En lo no previsto en el presente Reglamento, la Junta Local de Seguridad adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Atribuciones del Presidente.

Corresponden al Alcalde, como Presidente de la Junta Local de Seguridad, las siguientes atribuciones:

a) Convocar las sesiones y fijar el orden del día, sin perjuicio de las propuestas que pueda recibir de cualquiera de los vocales. En concreto, vendrá obligado a incluir entre los asuntos a tratar las propuestas realizadas por los representantes estatales y de la Comunidad Autónoma.

b) Dirigir las intervenciones y moderar el debate, de manera compartida cuando asista a las reuniones el Subdelegado del Gobierno.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la persona que ejerza la secretaría de la Junta Local de Seguridad el desempeño de las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente de la Junta, así como otras comunicaciones a sus miembros.

b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.

c) Custodiar la documentación de la Junta y cualquier otra función inherente a la condición de Secretario, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La Junta Local de Seguridad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre.

2. Cuando las necesidades lo aconsejen, podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de cualquiera de los vocales.

3. Las convocatorias de las reuniones serán efectuadas por acuerdo de la Presidencia, acompañadas del orden del día, fecha y lugar de la reunión,

debiendo notificarse con diez días de antelación, como mínimo, las de carácter ordinario y con anticipación suficiente de, al menos, 48 horas, las extraordinarias.

4. El orden del día será fijado por acuerdo de la Presidencia con las propuestas efectuadas por los demás miembros de la Junta Local de Seguridad, formuladas con la suficiente antelación. Al mismo se acompañará copia de la documentación necesaria correspondiente a los distintos asuntos a tratar.

5. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias será necesaria la asistencia a la reunión del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Las decisiones y acuerdos de la Junta Local de Seguridad se adoptarán por mayoría de sus miembros.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que los miembros de la Junta acuerden por unanimidad su inclusión con carácter urgente.

3. De las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los miembros de la Junta que hayan asistido a las mismas y cuyo contenido quedará reflejado en el correspondiente Libro de Actas. El/la Secretario/a enviará copia de dicha acta a la Presidencia y a cada uno/a de los/as Vocales.

4. A los efectos de poder analizar y valorar los problemas que tienen una especial incidencia en la seguridad pública y en orden a la eficaz planificación

de la misma en cada ámbito provincial, la Junta Local de Seguridad remitirá, una vez aprobada, copia del acta al Subdelegado de Gobierno.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Local de Seguridad tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta.
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

CAPÍTULO V Comisiones Técnicas de apoyo y asesoramiento

Artículo 12. Órganos de asesoramiento.

1. Como órganos de asesoramiento y de apoyo a la Junta Local de Seguridad podrán constituirse Comisiones Técnicas, para el estudio de aquellos asuntos cuya naturaleza, especificidad o complejidad así lo aconsejen.
2. Su constitución deberá ser acordada por la propia Junta, a la que elevarán para su valoración, los informes, propuestas y sugerencias que emitan.

CAPÍTULO VI La Comisión de Coordinación Policial

Artículo 13. Objeto.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, la Junta Local de Seguridad del municipio de Puçol se dota de una Comisión de Coordinación Policial, al objeto de asegurar la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y garantizar la ejecución de las acciones conjuntas previstas en los Planes de Seguridad o en los programas operativos adoptados o acordados por la Junta Local, a quien corresponde supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados.

Artículo 14. Funciones.

La Comisión de Coordinación Policial de Puçol desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar los borradores de trabajo correspondientes y proponer a la Junta Local de Seguridad los procedimientos y protocolos de coordinación y colaboración entre los Cuerpos de Seguridad que actúan en el Municipio.
- b) Estudiar y proponer a la Junta Local de Seguridad las fórmulas más convenientes para integrar las comunicaciones policiales y el intercambio de información policial.
- c) Analizar y proponer a la Junta Local de Seguridad los procedimientos y acciones tendentes a facilitar y mejorar la colaboración de la Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de Policía Judicial, según los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.
- d) Hacer un seguimiento periódico de la evolución de la seguridad ciudadana y la convivencia en el municipio; adoptar de común acuerdo las decisiones operativas que correspondan para abordar los problemas detectados; y elevar a la Junta Local de Seguridad los informes que correspondan a este respecto.
- e) Preparar y organizar los planes, operativos y acciones que sean acordadas por la Junta Local de Seguridad para mejorar la seguridad ciudadana y la convivencia o para garantizar la seguridad en eventos de especial importancia para la comunidad local.
- f) Preparar el borrador del Plan Local de Seguridad Ciudadana, el Plan Local de Seguridad Vial y otros Planes específicos que tengan como objetivo mejorar la seguridad ciudadana y la convivencia, para someterlos a la consideración de la Junta Local de Seguridad.
- g) Preparar la información que corresponda, cuando sea de competencia policial, de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Local de Seguridad.
- h) Organizar acciones formativas de interés común para los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio e impulsar todo tipo de acciones y medidas que favorezcan las relaciones profesionales y un buen clima de cooperación recíproca.

Artículo 15. Composición.

1. La Comisión de Coordinación Policial estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Jefe de la Unidad de la Guardia Civil y otros mandos de este Cuerpo que sean designados por el mismo.
 - b) El Jefe inmediato de la Policía Local y otros mandos de este Cuerpo que sean designados por el mismo.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación Policial se reunirá, al menos una vez al trimestre
2. Salvo acuerdo entre las partes, las reuniones se producirán alternativamente en las dependencias de la Policía Local y de Unidad de la Guardia Civil.
3. Se levantará acta sobre los asuntos tratados, que será remitida a la Junta Local de Seguridad. Las funciones de secretaría de la Comisión serán realizadas con el mismo criterio establecido en el apartado anterior.